



Asamblea General

Distr. limitada
20 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania, Andorra*, Angola*, Argentina, Armenia*, Australia*, Austria*, Bélgica*, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria*, Canadá*, Chipre*, Costa Rica*, Croacia*, Cuba, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Finlandia*, Francia, Georgia*, Grecia*, Guatemala*, Honduras*, Hungría*, Irlanda, Islandia*, Israel*, Italia*, Letonia, Lituania*, Luxemburgo*, Maldivas, Malta*, México, Montenegro, Nicaragua*, Níger*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Panamá*, Paraguay, Perú*, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia*, Suecia*, Suiza*, Turquía*, Uruguay*, Venezuela (República Bolivariana de)*: proyecto de resolución

28/...

El derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,

Recordando también la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, la más reciente de las cuales es la resolución 25/20, de 28 de marzo de 2014, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por todos los interesados para aplicarlas,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Recordando en particular que en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se reafirma el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás y se establece que, con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación, los Estados partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar la plena inclusión y participación de las personas con discapacidad en la comunidad,

Recordando los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, concretamente el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual y la independencia, así como la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad,

Poniendo de relieve que el goce del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad en igualdad de condiciones con los demás está estrechamente vinculado al disfrute de todo el conjunto de derechos humanos por las personas con discapacidad,

Reconociendo que se han logrado avances, pero profundamente preocupado por que, en todas las regiones, muchas personas con discapacidad sigan haciendo frente a importantes obstáculos para ejercer su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás,

Poniendo de relieve que el acceso al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluida la tecnología de la información y de las comunicaciones, así como a otras instalaciones y servicios públicos, es un factor clave para que las personas con discapacidad puedan llevar una vida independiente y autónoma y participar en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el equipo de tareas sobre los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información del Consejo de Derechos Humanos, y alentándolo a que informe oralmente al Consejo sobre los progresos realizados para la plena aplicación de las recomendaciones que figuran en su informe¹ y sobre su labor futura,

Profundamente preocupado por los efectos negativos para los derechos de las personas con discapacidad de las leyes o prácticas que las privan de su capacidad jurídica o permiten su internamiento forzoso en instituciones sobre la base de una discapacidad real o percibida,

Profundamente preocupado también por el hecho de que las niñas y mujeres con discapacidad de todas las edades sean objeto de formas múltiples, agravadas o concomitantes de discriminación, y teniendo presente el riesgo particular de segregación, violencia y malos tratos contra las mujeres y las niñas,

Observando los preparativos en curso para la agenda para el desarrollo después de 2015 y que se presta atención a las personas con discapacidad tanto en el informe del Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible² como en el informe del Secretario General titulado "Una vida digna para todos: acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y promover la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015"³,

Recordando la reunión de alto nivel celebrada por la Asamblea General el 23 de septiembre de 2013 sobre la discapacidad y el desarrollo y su documento final,

¹ A/HRC/21/CRP.1, A/HRC/23/CRP.2.

² A/68/970.

³ A/68/202.

Acogiendo con beneplácito el nombramiento de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y su informe⁴,

1. *Acoge con beneplácito* que, hasta la fecha, 159 Estados hayan firmado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 151 Estados y 1 organización de integración regional la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y que 92 Estados hayan firmado y 85 Estados hayan ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención o se hayan adherido a él, y exhorta a los Estados y a las organizaciones de integración regional que aún no hayan ratificado la Convención y el Protocolo Facultativo o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención y hayan presentado una o más reservas a esta a que inicien un proceso para examinar periódicamente el efecto de esas reservas y la pertinencia de mantenerlas, y a que consideren la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con beneplácito* el estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁵, y exhorta a todos los interesados a que examinen las conclusiones y recomendaciones que en él figuran con miras a aplicarlas, según proceda;

4. *Exhorta* a los Estados que aún no son parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a que velen por que las personas con discapacidad puedan disfrutar efectiva y plenamente del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que adopten medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno disfrute por las personas con discapacidad del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás, e insta a los Estados partes a que, a fin de cumplir este objetivo, entre otras cosas:

a) Garanticen el igual reconocimiento ante la ley de las personas con discapacidad y velen por que estas personas puedan ejercer el control sobre su propia vida en igualdad de condiciones con las demás;

b) Eviten el aislamiento o la segregación de las personas con discapacidad en el seno de la comunidad y, a este respecto, adopten nuevas medidas con miras a su desinstitucionalización;

c) Proporcionen a las personas con discapacidad acceso a una amplia gama de servicios de apoyo que tengan en cuenta sus preferencias, deseos y necesidades personales, incluida su desinstitucionalización;

6. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas oportunas para eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad y promover la igualdad entre los géneros, a fin de asegurar la igualdad en el goce de sus derechos, en particular del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas y participar plenamente en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás;

7. *Alienta* a los Estados a que participen en las actividades de cooperación internacional que tengan por objeto aumentar su capacidad nacional para garantizar plenamente el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás, e invita a la

⁴ A/HRC/28/58.

⁵ A/HRC/28/37.

Oficina del Alto Comisionado y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que estudien la manera de fomentar las actividades de cooperación internacional a este respecto;

8. *Reconoce* la importancia de la cooperación internacional y de su promoción en apoyo de los esfuerzos nacionales para promover los derechos de las personas con discapacidad, incluido el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás y sin discriminación y, a ese respecto, alienta a que se movilicen recursos públicos y privados de manera sostenible a fin de incorporar la perspectiva de la discapacidad en las actividades de desarrollo y subraya la necesidad de fomentar e intensificar la cooperación internacional a todos los niveles, el intercambio de buenas prácticas y las asociaciones en favor de un desarrollo que tenga en cuenta la discapacidad;

9. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todas las actividades de cooperación internacional tengan en cuenta a las personas con discapacidad y no contribuyan a crear nuevas barreras que las afecten;

10. *Exhorta también* a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse al Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso;

11. *Decide* que su próximo debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre en su 31º período de sesiones, se centre en el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, y cuente con interpretación en lengua de señas y subtítulos;

12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que dedique su estudio anual sobre los derechos de las personas con discapacidad al artículo 11 de la Convención, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, las organizaciones regionales, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, requiriendo que las contribuciones se presenten en un formato accesible, y solicita que esas contribuciones de los interesados, el estudio y una versión de fácil lectura de este se publiquen en el sitio web de la Oficina, en un formato accesible, antes del 31º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

13. *Decide también* que la resolución sobre los derechos de las personas con discapacidad tenga carácter bienal a partir del 31º período de sesiones, con su consiguiente examen en el 37º período de sesiones;

14. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de integrar e incorporar en mayor grado la perspectiva y los derechos de las personas con discapacidad en la labor del Consejo de Derechos Humanos;

15. *Alienta* a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, la sociedad civil, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones nacionales de derechos humanos a que participen activamente en el debate mencionado en el párrafo 11, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y sus grupos de trabajo;

16. *Invita* a la Conferencia de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a que tenga en cuenta, de conformidad con su mandato, el documento final de la Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada en Sendai (Japón) en marzo de 2015, y el de la Cumbre Humanitaria Mundial, que tendrá lugar en Estambul en mayo de 2016, en relación con el artículo 11 de la Convención;

17. *Solicita* al Secretario General, al Alto Comisionado y a las oficinas de las Naciones Unidas que prosigan la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y subraya que el Consejo de Derechos Humanos, incluidos sus recursos de Internet, debe ser totalmente accesible para las personas con discapacidad;

18. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas.
